



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

Escritura Número: **Dos Mil Ciento Setenta y Tres (2.173)**

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINACION: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "SCORTRANSPORT
CIA. LTDA.**

OTORGADA POR: **SANTIAGO CORTES MARTINEZ DE CARVAJAL, FRANCO
ELICEO GUAYANAY MASACHE, JOSE RAFAEL GUAYANAY MASACHE**

CAPITAL SOCIAL: **USD. 12.500,00**

DI: **3 COPIAS**

RABC.

.....

En la ciudad de Tabacundo, Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy, ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, ante mi, doctor ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN, Notario Público de este Cantón, comparecen los señores: **SANTIAGO CORTES MARTINEZ DE CARVAJAL**, divorciado de nacionalidad española, residente en el Ecuador, por sus propios y personales derechos; **FRANCO ELICEO GUAYANAY MASACHE**, casado de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; **JOSE RAFAEL**



GUAYANAY MASACHE, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, y me exhiben sus documentos de identidad cuyas copias debidamente certificadas, por mi el Notario, adjunto a la presente escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, ocasionalmente y en tránsito por este Cantón, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente Escritura pública y hacen las declaraciones que en ella contienen los siguientes socios: **UNO.- SANTIAGO CORTES MARTINEZ DE CARVAJAL**, de 54 años de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad española, residente del Ecuador; **DOS.- FRANCO ELICEO GUAYANAY MASACHE**, de 35 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; **TRES.- JOSE RAFAEL GUAYANAY MASACHE**, de 29 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son domiciliados y residentes en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir, como en efecto constituyen la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por sus cláusulas contractuales que a continuación se insertan, por la Ley y reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. **TERCERA:**



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO:
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía que se constituye es "SCORTRANSPORT CIA. LTDA." **ARTICULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad y cantón Quito, de la Provincia de Pichincha, pero por acuerdo

de la Junta General, podrá establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en cualquier otro lugar de la República, o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL.- Conforme a la resolución del informe favorable de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Social en la cual indica que el objeto

social según el artículo Setenta y Nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Social, que expresa "Por ser el servicio de

transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo

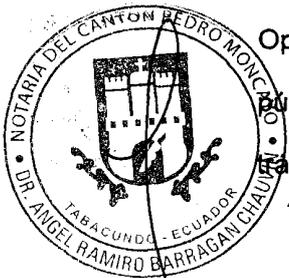
con el servicio a prestarse". En consecuencia el **OBJETO SOCIAL** es el siguiente: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada

a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que

emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. a) Los Contratos de

Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de

Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles



de negociación. b) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. c) La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; y, d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir demás normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de "SCORTRANSPORT CIA. LTDA.", es de VEINTE Y CINCO (25) años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de fundación de la Compañía en el Registro Mercantil. La Compañía podrá sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, e inclusive reducirse, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley y lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 12.500,00), dividido en Mil doscientas cincuenta participaciones de diez dólares cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE**

APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado en el que



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la Compañía, es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que éstos designen. **ARTICULO OCTAVO.-TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social, debiendo efectuarse la cesión en la forma prevista y condiciones establecidas en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones y participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.-** Los DERECHOS de los socios, son los determinados en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; en tanto que las OBLIGACIONES se encuentran enunciadas en el Artículo ciento quince del mismo cuerpo de Leyes. La RESPONSABILIDAD de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General legalmente es el órgano supremo de la Compañía, sus decisiones obligan a todos



los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** La Convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General o quien haga sus veces, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la Provincia de Pichincha, domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente, o por intermedio de representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

representante obstante poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y si así se resolviere por uno de los socios designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare el socio elegido por la misma Junta. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; si se tratare de la Junta Universal, el Acta deberá ser suscrita además por los asistentes bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a). Nombrar al Presidente y Gerente General, y fijar sus remuneraciones b). Acordar la remoción del Presidente y Gerente General por causas legales. c). Aprobar las cuentas y los balances así como los informes del Presidente y Gerente General. d). Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios vía aumento de capital. e). Decidir acerca del Aumento o disminución del Capital Social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los Estatutos. f). Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. g). Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. h). Resolver acerca de los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la Compañía. i). Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía. j). Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores o Gerentes. En caso de negativa de la Junta General una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social; podría recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en esta letra. k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. l). Autorizar al Gerente General para que obtenga



préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la Compañía. m). Autorizar la compra o la venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos. n). Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, al Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta no lo ratifique o sustituya con otro, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a. Presidir las sesiones de la Junta General. b. Suscribir las actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente General, cuando éste se desempeñe como Secretario. c. Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación. d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley. e. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva, convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Gerente; y, f. Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente

General de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado, y que la Junta General no lo reelija o sustituya con otro Gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno decida lo procedente. Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía, sus atribuciones son las siguientes: a. Convocar a Junta General. b. Actuar como Secretario de la Junta General. c. Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. d. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General, siempre que hubiere actuado como Secretario. e. Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General convocará a la brevedad a Junta General



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

para llenar la vacante. f. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley. h. Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico. i. Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía j. Contratar empleados y fijar sus remuneraciones sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de trescientos dólares americanos, o con autorización de dicha Junta si excediere de esa cantidad; y, dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. k. Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los estatutos. l. Otorgar poderes especiales, pero para otorgar poderes generales, es indispensable la autorización previa y expresa de la Junta General de Socios. m. Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente General, obligará con su sola firma, hasta un monto de trescientos salarios mínimos vitales generales, sobre los trescientos y hasta los quinientos salarios mínimos vitales, obligará con la firma conjunta del Presidente; y, de quinientos salarios mínimos en adelante, obligará con la firma conjunta del Presidente y con autorización expresa de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General de la Compañía, durante el Ejercicio de sus funciones, tendrá todos los deberes, atribuciones, limitaciones y responsabilidades establecidas por la Ley, por el presente contrato, y, por las resoluciones que al respecto dicte la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios de creerlo conveniente, designará un Comisario, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y el interés de la Compañía. **CAPITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO**



CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El Ejercicio Económico de la Compañía comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos un veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, segregando para ello un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas de cada

ejercicio económico. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. La Junta General de socios resolverá sobre la distribución de utilidades, el reparto de los dividendos y la formación de las reservas facultativas de la Compañía, resoluciones que se tomarán a recomendación del Presidente o del Gerente General de la Compañía, de acuerdo a la Ley y lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además por las causales legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de ella, pero de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, entendiéndose que el liquidador es el responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la Compañía, causare al haber social, los socios, accionistas o terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, será sustituido con pérdida a la retribución por su trabajo, y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios ocasionados, con independencia de la respectiva acción penal en los términos del Artículo quinientos sesenta del Código penal sobre la presunción. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El capital es de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, el mismo que se encuentra suscrito y



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital con aportaciones en numeraria.-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
SANTIAGO CORTEZ MARTINEZ	12.000.00	12.000.00	----- --	1200	96 %
FRANCO GUAYANAY MASACHE	250.00	250.00	----- --	25	2%
JOSE GUAYANAY MASACHE	250.00	250.00	----- --	25	2%
TOTAL	12.500	12.500	----- --	1.250	100 %

El capital se encuentra pagado en su totalidad, el mismo que se halla depositado en el Banco Internacional de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la sociedad como se justifica con el documento bancario que se acompaña como habilitante; debiendo indicar que la inversión que realiza el señor Santiago Cortés Martínez de Carvajal socio de la Compañía es de inversión exterior directa. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos



de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO.-** La reforma del Estatuto, Aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** En todo lo que no se encuentre regulado en el presente Contrato Social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios fundadores facultan a la señorita ZOILA MARICELA YÁNEZ ROMERO, Abogada en libre ejercicio profesional solicite al señor Superintendente de Compañías, la aprobación de la sociedad, *previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la Compañía.* (Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se encuentra firmada por la señorita Abogada Zoila Maricela Yáñez Romero, con matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito).- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para
constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario

Público del Cantón Pedro Moncayo doy fe.- f



Tabacundo - Ecuador

SANTIAGO CORTES MARTINEZ DE CARVAJAL
C.I. ~~172699404-7~~



FRANCO ELICEO GUAYANAY MASACHE
C.C. 110337069-6



JOSE RAFAEL GUAYANAY MASACHE
C.C. 170951386-1



Dr. Angel R. Barragan Chauvin
NOTARIO - ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

IDENTIDAD 172699404-7

SANTIAGO CORTES MARTINEZ DE CARVAJAL
 BRUSELAS/BELGICA
 2 NOVIEMBRE 1955
 EXT. 51 47093 102693 M
 QUITO/PCHA 2009-EXT.




ESPAÑOLA E3333 I2222

DIVORCIADO SUPERIOR INV. EN POLIZAS

JUAN PEDRO CORTES CAMACHO
 MARIA CRISTINA MARTINEZ DE CARVAJAL
 QUITO-27-11-2009
 QUITO-27-11-2021 AFP

PV 1188023




[Handwritten signature]

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO

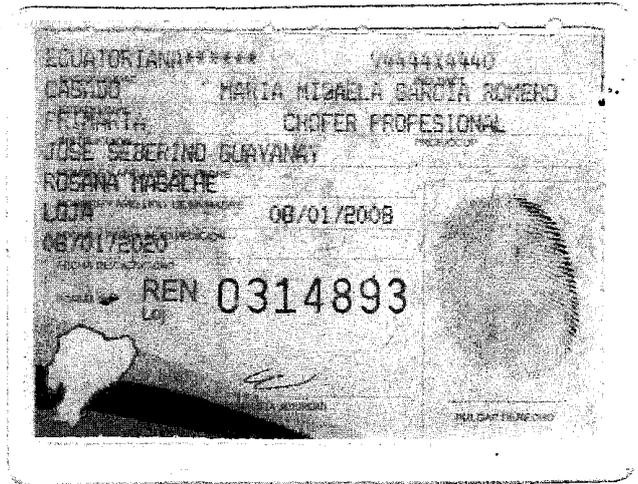
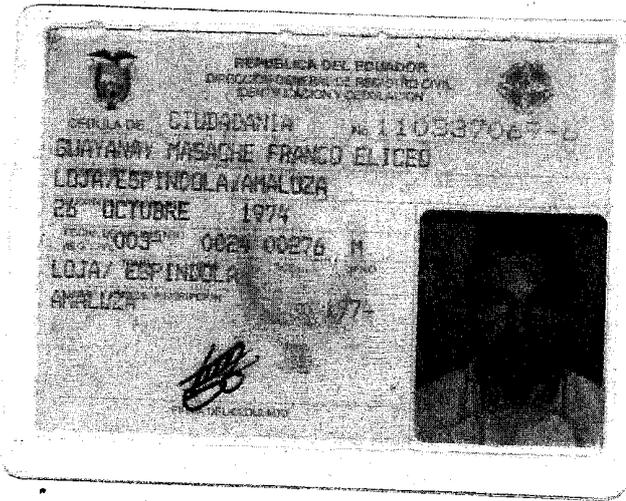
EN 1 FOJAS 0716
 TABACUNDO A 11 MAY 2010



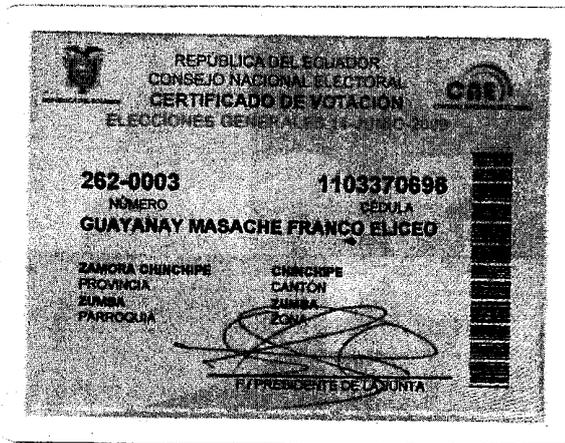
[Handwritten signature of Angel K. Barragan Chauvin]
 Mr. Angel K. Barragan Chauvin
 NOTARIO - ABOGADO



11J000008



Handwritten signature or initials.



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAJO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL YOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO.
EN 1 FOJAS 011
TABACUNDO A 11 MAY 2010



Handwritten signature of Dr. Angel R. Barragan Chauvin
Dr. Angel R. Barragan Chauvin
NOTARIO - ABOGADO

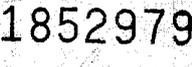


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171951386-1
 GUAYANAY MASACHE JOSE RAFAEL
 LOJA/LOJA/SUCRE
 11 JUNIO 1986
 003 0298 02170 M
 LOJA/LOJA
 EL SACRARIO 1986




ECUATORIANA***** V4443V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

 ESPERANZA GUAYANAY MASACHE
 QUITO 27/10/2009
 27/10/2021
 1852979




[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 171951386-1 122-0151
 GUAYANAY MASACHE JOSE RAFAEL
 PICHINCHA QUITO
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO
 SANCION Multas 8 CostoRep 8 TotUSD 16
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
 1326269 06/01/2010 11:40:58

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO.
 EN 1 FOJAS *OTIC*
 TABACUNDO A 11 MAY 2010

[Signature]
 Dr. Angel R. Barragan Chauvin
 NOTARIO - ABOGADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7296920
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEMA TAPE SILVIA JANNETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2010 11:52:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SCORTRANSPORT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 55101748** abierta el **27-04-2010** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **SCORTRANSPORT CIA. LTDA**, la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 dolares de los estados unidos de america**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SANTIAGO CORTES MARTINEZ	12.000
FRANCO GUAYANAY MASACHE	250
JOSE GUAYANAY MASACHE	250
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito 27-04-2010
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]
AGENCIADO GENERAL

Firma Autorizada



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0000010

**RESOLUCIÓN No. 051-CJ-017-2010-CNITTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "**SCORTRANSPORT CIA. LTDA.**", con domicilio en la parroquia El Beaterío (Barrio Santa Fe, calle E5DG S48135 PB), cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá reglrse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

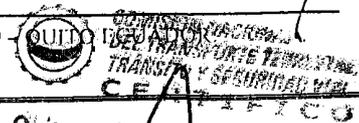
Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 145-DAJ-017-2010-CNITTSV, de fecha 18 de marzo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada**



RESOLUCIÓN No. 051-CJ-017-2010-CNITTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cnitstv.gov.ec>



Quito, 07 ABR. 2010

QUE EL PRESENTE... DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

denominada "SCORTRANSPORT CIA. LTDA.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, Instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "SCORTRANSPORT CIA. LTDA.", con domicilio en la parroquia El Beaterio (Barrio Santa Fe, calle E5DG S48135 PB), cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 29 días de marzo del 2010.

Ricardo Anton Khairalla
DIRECCIÓN EJECUTIVA
 COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL** 2
CERTIFICO

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

07 ABR. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

110000011



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

ZON.-

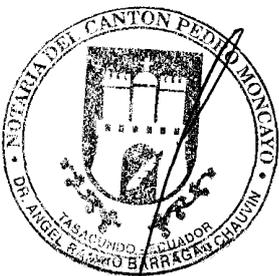


Tabacundo - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA. EN TABACUNDO A ONCE DE MAYO DEL DOS
MIL DIEZ. - EL NOTARIO.- .



Dr. Angel Barragan Chauvin
DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABBRBO



Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

RAZON DE MARGINACION

|||0000012



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

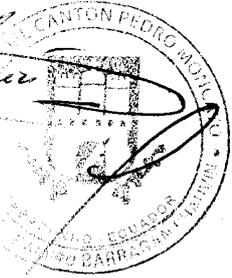


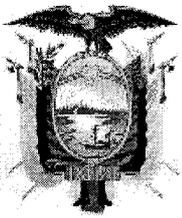
Tabacundo - Ecuador

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DENOMINADA:
SCORTRANSPORT CIA. LTDA., CELEBRADA ANTE MI EL ONCE DE
MAYO DEL DOS MIL DIEZ, TOME NOTA DE LA RESOLUCIÓN No.
SC.II.DJC.Q.10.002062, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2.010, DICTADA
POR LA DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORIA
JURIDICA DE COMPAÑIA ENCARGADA, MEDIANTE LA CUAL SE
APRUEBA CONSTITUCION DE LA CITADA COMPAÑIA, DE ESTA
MANERA DOY CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION. EN TABACUNDO A
PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ. - EL NOTARIO.-



Dr. Angel R. Barragan Chauvin
DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO



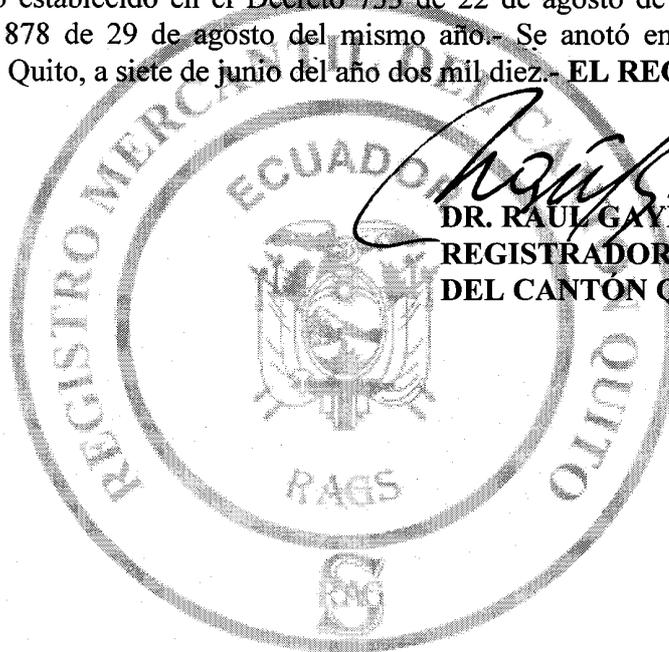


0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL SESENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de mayo de 2.010, bajo el número **1743** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SCORTRANSPORT CÍA. LTDA.**", otorgada el once de mayo del año dos mil diez, ante el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0979**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020438**.- Quito, a siete de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000014

012544

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

- 9 JUN 2010

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SCORTRANSPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

F